

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0030-A Misión Cristiana Evangélica Manso Aquedah de Dios, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
SDH-DRNPOR-2021-0031-A Iglesia Anglicana Tradicional de Santa María Virgen, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000045 Suscríbese una prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos por un período de 1 año	12
---	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-001/2021 Refórmese la Resolución 002 Directorio.ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 887 de 06 de febrero de 2013	15
ARCERNNR-002/2021 Avóquese conocimiento de los informes presentados por la Agencia, contenidos en el Oficio N° ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0072-OF de 5 de febrero de 2021	20

Págs.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN:**

034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 Apruébese
la cuarta reforma al Plan Anual de
Contrataciones (PAC) 2021 27

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENECYT-2021-003 Fusiónense
por absorción varios institutos
superiores tecnológicos, al Instituto
Superior Tecnológico Tres de
Marzo, ubicado en el cantón
Chimbo, provincia de Bolívar, 40

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

09-2020 Cantón San Simón Bolívar:
Derogatoria de la Ordenanza 04-
2013 sustitutiva para el cobro
mediante la acción o jurisdicción
coactiva de créditos tributarios y
no tributarios que se adeudan al
GADMSB y de baja de especies
incobrables..... 46

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0030-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en *esta Cartera de Estado*, con trámite Nro.

SDH-CGAF-2021-0127-E de fecha 14 de enero de 2021, el/la señor/a José Antonio Quinto Bustamante, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA MANSO AQUEDAH DE DIOS** (Expediente XA-1102), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0075-M, de fecha 08 de febrero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA MANSO AQUEDAH DE DIOS**, con domicilio en la ciudadela Nueva Prosperina, barrio La Prosperina, manzana 701, solar 8, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de

Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0031-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá*

que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones*

sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

*Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3320-E, de fecha 27 de noviembre de 2020, el/la señor/a Edison Raúl Narváez Guerra, en calidad de Representante/a de la organización denominada **DIÓCESIS EXTRATERRITORIAL DE SANTA MARÍA VIRGEN DE LA IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE ESPAÑA (DIÓCESIS DE CANTERBURY)** (Expediente XA-448), solicitó cambio de denominación y Reforma y Codificación del Estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;*

*Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0213-E, de fecha 19 de enero de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de **DIÓCESIS EXTRATERRITORIAL DE SANTA MARÍA VIRGEN DE LA IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE ESPAÑA (DIÓCESIS DE CANTERBURY)** a **IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE SANTA MARÍA VIRGEN**, previó a la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto;*

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0076-M, de fecha 08 de febrero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la organización religiosa por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y de conformidad con la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

Artículo 1 Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto y Cambio de Denominación de la organización religiosa **IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE SANTA MARÍA VIRGEN**, con domicilio ccooperativa de vivienda Víctor Manuel Bastidas, calle A, lote 4, parroquia Bombolí, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000045

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el **Ministerio de Ambiente y Agua**, mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0058-O, de 05 de febrero de 2021, suscrito por Mgs. Danny Omar Rueda Córdova, Director del Parque Nacional Galápagos, de la citada entidad manifestó lo siguiente:

“...esta Cartera de Estado no tiene objeción para que se suscriba el correspondiente convenio básico de funcionamiento con la referida organización. Sin embargo, en lo que respecta al apartado de Investigación Científica, se considerará lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 899 (Suplemento) de 9

de diciembre de 2016, especialmente en los artículos 14 y 15 sobre la acreditación de “Entidades de Investigación Científica”, en lo que fuera aplicable... ”.

Que el **Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos**, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2021-0028-OF, de 15 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Norman Stef Wray Reyes, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos de la citada entidad manifestó lo siguiente:

“...tengo a bien CERTIFICAR la NO OBJECIÓN a fin de continuar con el proceso de la firma del Convenio Básico de Funcionamiento, para los trabajos de investigación que la Fundación Charles Darwin lleve a cabo en colaboración con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”.

Que la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**, mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2021-0058-CO, de 25 de marzo de 2021, suscrito por Espc. Paola Rita Yanez Salas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la citada entidad manifestó lo siguiente:

“...revisada la documentación remitida por la “Fundación Charles Darwin”, y toda vez que se ha realizado el respectivo análisis técnico y jurídico por parte de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera pertinente NO OBJETAR las intervenciones de la antes mencionada organización no gubernamental en el país, a fin de que esta pueda continuar con el trámite pertinente.”

Que mediante Oficio FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS, recibido el 31 de marzo de 2021, el señor Rakan Ammar Zahawi, representante legal de FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento por un período de 1 año, acorde con lo establecido en el artículo 14 (14.2) del citado Convenio.

Que con memorando N° MREMH-SAECI-2021-0348-M, de 1 de abril de 2021, la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico No. ITP-MREMH-2021-001, de 1 de abril de 2021, favorable para la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0201-M, de 7 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir una prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera FUNDACIÓN CHARLES

DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS por un periodo de 1 año, acorde con lo establecido en el artículo 14 (14.2) del Convenio suscrito en el 31 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Ambiente y Agua;
 9. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; y,
 10. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR -001/2021**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – ARCERNNR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la *"administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) (...)Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Fundamental, señala que: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que *"(...) La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los Hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.(...)"*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, la letra h) del artículo 11 de la Ley ibídem, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control; en concordancia con el número 2 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1036 de 06 de mayo de 2020, se dispone la Fusión entre la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ibídem establece que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”*;

Que, mediante Resolución 002 DIRECTORIO.ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 887 de 06 de febrero de 2013, se fijan los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR - 019/2020 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 350 de 15 de diciembre de 2020 se expide el *“Reglamento para la Calificación, Autorización, Renovación, Suspensión y Extinción de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus mezclas incluidos el GLP y Gas Natural”*.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0032-O de 22 de enero de 2021 el Viceministro de Finanzas emite el informe previo al proyecto indicando: *“Esta Cartera de Estado, en consideración a los informes: técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15, Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el artículo 73 de su Reglamento General, emite el dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para reformar la Resolución 002 DIRECTORIO.ARCH-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 887 de 06 de febrero de 2013, por la cual se fija los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración.”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCOMH-2021-0132-ME de 22 de enero de 2021, el Director Técnico de Control y Fiscalización de Comercialización de Hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, recomienda: *“(...) que la nueva tasa de servicio que es recauda por esta Agencia por los servicios de regulación, control y administración planteada se encuentran debidamente justificada, aporta a la sostenibilidad fiscal, enmarcándose en la política del Gobierno, esta Dirección considera favorable que se continúe con el trámite de análisis respectivo por parte de su área para su fijación.”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0014-ME de 22 de enero de 2021, el Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, emite su informe favorable al proyecto de reforma indicando: *“(...) esta Dirección emite el pronunciamiento favorable a la inclusión de la nueva tasa por servicios de regulación, control y administración para Abastecedoras, dentro de la resolución de pagos, Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 0887 de 06 de febrero de 2012, de esta Agencia.”*, y solicita: *“(...) remitir los presentes documentos para la elaboración del informe Jurídico correspondiente sobre la propuesta de inclusión de la nueva tasa por servicios de regulación, control y administración para Abastecedoras.”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0057-ME de 22 de enero de 2021 de 22 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica emite su informe legal recomendando: *“(...) una vez cumplido el presupuesto legal establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Coordinación a mi cargo acoge el Informe Técnico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCOMH-2021-0132-ME de 22 de enero de 2021, por la Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Comercialización de Hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, así como el Informe Normativo Favorable de la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, que consta del Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0014-ME de 22 de enero de 2021, ya que los mismos han sido desarrollados en estricto apego a la Constitución y a la Ley y Reglamentos aplicables, por lo tanto, su contenido no es contrario al Ordenamiento jurídico vigente.*

Por lo tanto, procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir dicha reforma. (...)”;

Que, al ser expedido un nuevo Reglamento para autorización de actividades de abastecimiento de derivados del petróleo, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y Gas Natural, es necesario se incluyan los valores correspondientes por los servicios de regulación y control que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0049-OF de 27 de enero de 2021, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación para su respectivo trámite; asimismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el viernes 29 de enero de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, por mayoría.

RESUELVE:

Reformar la **“Resolución 002 DIRECTORIO.ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 887 de 06 de febrero de 2013”**.

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del Ítem Nro. 210, correspondiente a la tabla denominada: **“ANÁLISIS, ESTUDIOS-ECONOMICOS Y CONTROL DE ACTIVOS”**, del Anexo **“A”**, la siguiente tabla con sus respectivos Ítems:

IX.- Abastecedoras:

No.	DESCRIPCIÓN	PLAZO	VALOR
211	Calificación, Autorización para las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural.	15 años	\$ 72.645,50
212	Renovación para las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural.	15 años	\$ 72.645,50
213	Reforma para la Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP Y Gas Natural	Únicamente cuando el sujeto de control lo solicite conforme la figura del derecho por servicio	\$ 7.455,90
214	Control Anual para las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural.	1 año	\$ 22.851,20

Art. 2.- De la ejecución y aplicación de la presente Resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO que la presente Resolución Nro. ARCERNR-001/2021, fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, en sesión virtual de 29 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JACOBO SALVADOR
AGUAYO ZAMBRANO**

Abg. Jacobo S. Aguayo Zambrano.
Secretario General de la ARC

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR - 002/2021**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGIA Y
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES-
ARCERNNR.****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 593 publicado en el Registro Oficial No. 134 de 23 de febrero de 1999, se promulgó el Reglamento para el Funcionamiento para el Mercado Eléctrico Mayorista, que en la parte pertinente de su artículo 21 dispone que el CONELEC establecerá los precios que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) utilizará para valorar la producción de cada una de estas plantas, sobre la base de referencias internacionales, cuyo valor total será distribuido proporcionalmente a las transacciones económicas realizadas por los distribuidores y grandes consumidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que, la normativa emitida por el organismo regulador de electricidad para el fomento de energías renovables, desde el año 2000, estableció que la liquidación realizada por el CENACE a la demanda regulada y no regulada, deberá considerar el cargo correspondiente para remunerar a los generadores no convencionales, en forma proporcional a su demanda;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 314 preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el 23 de julio de 2008, la Asamblea Constituyente expidió el Mandato Constituyente No. 15, mediante el cual se establecieron varias disposiciones relacionadas con el sector eléctrico, facultando, a través de su artículo 1, al Consejo Nacional de Electricidad- ex CONELEC, sin limitación alguna, a establecer los nuevos parámetros regulatorios para que se aprueben los nuevos pliegos que permitan obtener una tarifa única que deben aplicar las empresas de distribución;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 15, el ex CONELEC emitió la Regulación Complementaria No. 1 para la Aplicación del Mandato Constituyente No. 15 (Regulación No. CONELEC 013/08), la cual fue expedida el 27 de noviembre de 2008, y la que define, a través del Capítulo IX, el mecanismo de comercial y de liquidación de la energía renovable no convencional, cuyo concepto se alinea a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista y su Reglamento Sustitutivo;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual

estableció, a través de su Capítulo II contenido en el Título V, los lineamientos y criterios para el funcionamiento del sector eléctrico ecuatoriano;

Que, la LOSPEE tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, las transacciones de compras y ventas de energía eléctrica que se realicen entre los participantes del sector eléctrico a través de contratos, así como las transacciones de corto plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSPEE, serán liquidadas por el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), dentro de sus competencias, sobre la base de la regulación expedida para el efecto;

Que, en sesión de Directorio de 02 de diciembre de 2015 y dada la coyuntura de ámbito político se emitieron nuevas disposiciones respecto a la asignación de los costos producidos por las ERNC a la demanda no regulada, estableciéndose que, la liquidación realizada por el CENACE a los Distribuidores y Grandes Consumidores, deberá considerar la totalidad de los costos correspondientes para remunerar a los generadores no convencionales. Para el caso de los distribuidores el valor correspondiente será asignado en forma proporcional a su demanda; mientras que para los grandes consumidores será asignado en base a la energía no abastecida por el contrato suscrito con un generador particular;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 21 del 20 de agosto de 2019, se promulgó el Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), el cual establece disposiciones para la aplicación de la LOSPEE, para normar los derechos, obligaciones y funciones de los consumidores, instituciones y participantes del sector eléctrico;

Que, el Capítulo IV del RGLOSPEE establece las disposiciones para el régimen de funcionamiento en el sector eléctrico, determinándose, entre los aspectos más relevantes, los tipos y mecanismos aplicables a las transacciones a desarrollarse en el sector eléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en los artículos 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1.- Fusiónesse la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia

de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0119-OF de 2 de octubre de 2020, la ARCERNNR solicitó a los miembros del Directorio de la ARCERNNR la conformación de mesas técnicas de trabajo para la socialización de los proyectos de regulación y resolución, previo a someter a análisis y aprobación de Directorio, entre ellos el proyecto de Regulación denominado *“Régimen de las Transacciones Comerciales del Sector Eléctrico”;*

Que, en el marco de la Segunda Mesa Técnica Sector Eléctrico realizada el 12 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), puso en consideración del comité técnico el proyecto de regulación denominado *“Régimen de las Transacciones Comerciales del Sector Eléctrico”;* en cuya acta de la reunión Nro. CTRCE-2020-003, se emitió el siguiente pronunciamiento:

“1. Sobre la base del Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0119-OF, respecto de los cuerpos normativos presentados en la mesa técnica del 12 de octubre de 2020, y luego de acoger las observaciones respectivas, el Comité Técnico manifiesta su conformidad respecto del proyecto presentado en la tercera mesa técnica, para lo cual emite su dictamen favorable.

2. En este contexto, este Comité Técnico considera pertinente que el Directorio Institucional, resuelva y apruebe el cuerpo normativo de la tercera mesa técnica.”;

Que, en sesión virtual de Directorio de la ARCERNNR de 23 de noviembre de 2020 se expidió, mediante Resolución Nro. ARCERNNR 025/2020, la Regulación Nro. ARCERNNR 005/20 denominada *“Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano”;*

Que, la primera disposición general de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/20 dispone que, para la liquidación de las transacciones comerciales de generadores y excedentes de autogeneradores que utilizan energías renovables no convencionales, y que se acogieron al esquema de condiciones preferentes previo a la expedición de la LOSPEE, el CENACE deberá liquidar la energía entregada al sistema con el cargo definido en sus Títulos Habitantes, cuyo valor será informado al CENACE por la ARCERNNR. Estos valores serán cubiertos por la demanda regulada y no regulada en proporción a su demanda comercial de potencia;

Que, a partir de la emisión de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/20, varias empresas privadas de autogeneración se han dirigido al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de exponer su preocupación y realizar consultas respecto a lo establecido en la Disposición General Primera de la referida Regulación que se refiere a la compensación de la demanda por los costos incurridos por la energía entregada por los generadores que se acogieron a la normativa para el fomento de energía renovable;

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0039-OF de 14 de enero de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables señala que emitirá las directrices que correspondan a fin de que todas las regulaciones emitidas durante el último periodo por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y las que se encuentren en proceso de elaboración, guarden concordancia con lo expuesto en dicho Oficio, a fin de evitar la emisión las resoluciones que no cumplan los valores fundamentales de seguridad jurídica y lealtad contractual;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0039-ME de 29 de enero de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico remitió a la Coordinación General Jurídica el "*INFORME DE ANÁLISIS DEL CRITERIO INCORPORADO EN LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA REGULACIÓN No. ARCENNR 005/20*", con los sustentos técnicos sobre los cuales se estableció la Disposición General Primera por parte de la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0042-ME de 02 de febrero de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Sector Eléctrico, remitió un Alcance al "*INFORME DE ANÁLISIS DEL CRITERIO INCORPORADO EN LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA REGULACIÓN No. ARCENNR 005/20*", en el cual se indica que:

"En reunión mantenida entre la Coordinación a mi cargo, la Coordinación General Jurídica – CGJ – y la Dirección Ejecutiva de esta Agencia, se acordó realizar un alcance al "INFORME DE ANÁLISIS DEL CRITERIO INCORPORADO EN LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA REGULACIÓN No. ARCENNR 005/20" y, en virtud de que el análisis se debe centrar en las condiciones contractuales de los autogeneradores y las regulaciones vigentes al momento de la firma del contrato, se determinó que la Agencia tiene las condiciones para realizar el alcance al informe sin realizar las consultas, a otras instituciones, recomendadas anteriormente. En el informe adjunto se plantean unas conclusiones y recomendaciones para que sean analizadas y, en caso de ser pertinentes desde el punto de vista jurídico, contar con su pronunciamiento";

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0070-ME de 2 de febrero de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe Nro. 2021-DAJPJ-001 denominado "*MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN Nro. 005/20*", con su correspondiente anexo. Del informe se extrae en su parte concluyente, lo siguiente:

"Sobre la base de los Informes Técnicos presentados por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, amparándose en el artículo 82 de la Constitución de la República; se recomienda que es fundamental ajustar la Disposición General Primera de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/20, a fin de garantizar la transparencia y seguridad jurídica de las empresas del sector eléctrico a través del

mejoramiento de las regulaciones, conforme lo establece en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1204.”;

Que, la Coordinación General Jurídica Institucional, sustentada en informe Nro. 2021-DAJPI-001 denominado “*MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN Nro. 005/20*”, propone el siguiente texto para la Disposición General Primera de la Regulación Nro. ARCERNR 005/20:

“PRIMERA: Para la liquidación de las transacciones comerciales de generadores y excedentes de autoprodutores que utilizan energías renovables no convencionales, y que se acogieron al esquema de condiciones preferentes previo a la expedición de la LOSPEE, el CENACE deberá liquidar la energía entregada al sistema con el precio definido en sus Títulos Habilitantes, cuyo valor será informado al CENACE por la ARCERNR. Estos valores serán cubiertos por la demanda regulada y no regulada en proporción a su demanda comercial de energía. Para el caso de los autoprodutores estos valores serán cubiertos únicamente por sus déficits de generación, es decir por la demanda de energía ligada a los consumos propios que no fueron abastecidos por su autogeneración.”;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, con Memorando Nro. ARCERNR-CTRCE-2021-0048-ME de 02 de febrero de 2021, le dispone a la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico, lo siguiente:

“Por lo antes expuesto, y sobre la base de las directrices emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en reuniones mantenidas con dicha Cartera de Estado, el 29 de enero y el 01 de febrero del presente año, concordantes con el pronunciamiento jurídico de esta Agencia, mucho agradeceré a usted, conforme el procedimiento para emisión de normativa, se sirva efectuar el análisis respectivo de la Regulación 005 /20 de sustento para la reforma correspondiente.”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CTRCE-2021-0050-ME de 03 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó el correspondiente informe legal a la Coordinación Jurídica, al proyecto de Resolución para reformar la Regulación Nro. ARCERNR-005/20;

Que, la Coordinación Jurídica, con Memorando Nro. ARCERNR-CGJ-2021-0078-ME de 03 de febrero de 2021, emitió el informe jurídico favorable, en los siguientes términos:

“Al respecto, toda vez que esta Coordinación ha revisado y analizado la información presentada por el Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico, sobre la base del Informe Nro. DNRT-2021-007 elaborado por la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico, esta Coordinación General Jurídica expresa conformidad con el texto del proyecto de Resolución puesto a nuestro conocimiento. Sin perjuicio de lo antes indicado, sobre los aspectos técnicos y económicos no me pronuncio por no ser de mi competencia.”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0057-ME de 04 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de Resolución para reformar la Regulación Nro. ARCERNNR-005/20, en el que se recomienda se autorice proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través del Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0072-OF de 05 de febrero de 2021, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso en conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación inherente al proyecto de Resolución para reformar la Regulación Nro. ARCERNNR-005/20, para su respectivo trámite; así mismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el lunes 08 de febrero de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al artículo 15 numerales 1 y artículo 17 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad.

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento de los informes presentados por la Agencia, contenidos en el Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0072-OF de 5 de febrero de 2021.
2. Acoger el análisis legal emitido por la Coordinación General Jurídica de la Agencia, el cual consta en el Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0070-ME de 02 de febrero de 2021, en el que se recomienda que es fundamental ajustar la Disposición General Primera de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/20, a fin de garantizar la transparencia y seguridad jurídica de las empresas del sector eléctrico.
3. Sustituir la Disposición General Primera de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/20, con el siguiente texto:

"PRIMERA: *Para la liquidación de las transacciones comerciales de generadores y excedentes de autoprodutores que utilizan energías renovables no convencionales, y que se acogieron al esquema de condiciones preferentes previo a la expedición de la LOSPEE, el CENACE deberá liquidar la energía entregada al sistema con el precio definido en sus Títulos Habilitantes, cuyo valor será informado al CENACE por la ARCERNNR. Estos valores serán cubiertos por la demanda regulada y no regulada en proporción a su demanda comercial de energía. Para el caso de los autoprodutores estos valores serán cubiertos únicamente por sus déficits de generación, es decir por la demanda de energía ligada a los consumos propios que no fueron abastecidos por su autogeneración."*

4. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará el Ministerio Rector y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

CERTIFICO que la presente Resolución Nro. ARCERNR-002/2021, fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, en sesión virtual de 08 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JACOBO SALVADOR
AGUAYO ZAMBRANO

Abg. Jacobo S. Aguayo Zambrano.
Secretario General de la ARC

RESOLUCIÓN No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021

Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo, que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capital o participación pública;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Máxima autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”;

- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252, de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, el Registro Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 029-2020, de 29 de septiembre de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al economista Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

- Que,** mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de enero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 03 de febrero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 02 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 18 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0062-M, de 14 de abril de 2021, el Mgs. Jorge Remigio Trujillo Salazar, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomendó al Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación “(...) *que autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Cuarta Resolución de Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2021 (...)*”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando que antecede, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de resolución correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

RESUELVE:

**APROBAR LA CUARTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES (PAC) 2021**

Artículo 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0062-M, de 14 de abril de 2021, así como también en el Informe Técnico No. DIGERCIC-DPI-0004-2021-PAC, que forman parte integrante de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa y las correspondientes Coordinaciones

Zonales, realizar la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2021, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- DISPONER a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2021) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales y Coordinaciones Zonales.

Dado y firmado en Quito, D.M., el diecinueve (19) de abril de 2021.

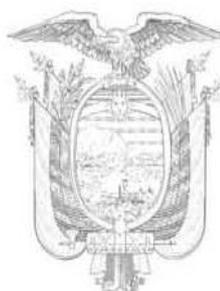


Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO FERNANDO
AVILES JARAMILLO**

Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INFORME

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



EL
GOBIERNO
DE TODOS



INFORME CUARTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2021

Dirección de Planificación e Inversión
Abril 2021

INFORME TÉCNICO DIGERCIC-DPI-0004-2021-PAC
14 de Abril de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ÍNDICE Y CONTENIDO

1. NORMATIVA LEGAL
2. ANTECEDENTES
3. ANÁLISIS
4. CONCLUSIONES
5. RECOMENDACIÓN

1. NORMATIVA LEGAL

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCPP, Sección II Plan Anual de Contratación PAC, *“Art. 25.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”.*

“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”

2. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0010-M de 15 de enero de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación del Plan Anual de Contratación Institucional - PAC 2021.

Mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de 15 de enero de 2021, el señor Director General de la DIGERCIC aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0014-M de fecha 02 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la primera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 04 de febrero del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0028-M de fecha 24 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la segunda Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0043-M de fecha 15 de marzo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la tercera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ2-2021-0821-M de 23 de marzo de 2021, la Coordinación Zonal 2 solicita reformar la PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ5-2021-0711-M de 25 de marzo de 2021, la Coordinación Zonal 5 solicita reformar la PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DCS-2021-0062-M de 29 de marzo de 2021, la Dirección de Comunicación Social solicita reformar la PAP y PAC conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2021-0378-M de 08 de abril de 2021, la Dirección de Servicios de Información Registral solicita reformar la PAP y PAC conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2021-0630-M de 09 de abril de 2021, la Dirección Administrativa solicita reformar la PAP conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ4-2021-0795-M de 09 de abril de 2021, la Coordinación Zonal 4 solicita reformar la PAP y PAC conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ8-2021-1412-M de 09 de abril de 2021, la Coordinación Zonal 8 solicita reformar la PAP y PAC conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ5-2021-0917-M de 09 de abril de 2021, la Coordinación Zonal 5 solicita reformar la PAP y PAC conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2021-1015-M de 09 de abril del 2021, la Coordinación Zonal 6, solicita reforma a la PAP.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSRC-2021-0184-M de 09 de abril de 2021, la Dirección de Servicios de Registro Civil solicita reformar la PAP y PAC conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Correo Electrónico de fecha 13 de abril del 2021 la Coordinación Zonal 5 en alcance al memorando Nro. DIGERCIC-CZ5-2021-0917-M de 09 de abril de 2021 adjunta el informe de reforma PAC corregido.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2021-1050-M de 14 de abril del 2021, la Coordinación Zonal 6, solicita reforma a la PAC.

Mediante correo institucional, de fecha 13 de abril del 2021 la Dirección de Planificación e Inversión solicita a la Dirección Administrativa que valide la matriz correspondiente a la cuarta reforma PAC, misma que fue respondida el 14 de abril del 2021.

3. ANÁLISIS

Mediante comentarios insertos del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica en el Memorando No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0294-M de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba la sexta reforma a la PAP respectivamente para el ejercicio económico fiscal 2021. Por lo expuesto, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la DIGERCIC y considerando que en los “Lineamientos para reformar el plan anual de contrataciones (PAC)” se establece que uno de los mecanismos para reformar el PAC es a través de “Modificaciones a la Programación Anual de la Planificación”, en el siguiente cuadro se detalla la propuesta de la reforma del PAC a nivel de Unidades Administrativas y Coordinaciones Zonales.

PLANTA CENTRAL:

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Dirección Administrativa	Cambio de fuente de financiamiento	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA PERSONAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE PLANTA CENTRAL DE LA DIGERCIC	\$27.053,57
Dirección Administrativa	Cambio del monto total Cambio del programa	ADQUISICIÓN DE CARPETAS / ARCHIVADORES TIPO ARCORDEÓN PLÁSTICO TAMAÑO A4 PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES EN EL ARCHIVO NACIONAL	\$6.992,70
Dirección de Comunicación Social	Cambio del cuatrimestre	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA O AGENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS COMUNICACIONALES A TRAVÉS DE MEDIOS TRADICIONALES Y DIGITALES, PARA INFORMAR SOBRE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIGERCIC, QUE INCLUYA, CONCEPTUALIZACIÓN, DISEÑO CREATIVO, PRODUCCIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y AUDIOVISUALES, ACTIVACIÓN DE EVENTOS, PLAN DE MEDIOS Y SU EJECUCIÓN	\$196.428,57
Dirección de Servicios de Información Registral	Cambio del objeto de contratación Cambio del cuatrimestre	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA ESCANEADO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA LAS AGENCIAS Y ARCHIVOS TÉCNICOS A NIVEL NACIONAL Y LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA PLANTA CENTRAL DE LA DIGERCIC PERIODO 2021	\$229.080,00
Dirección de Servicios de Registro Civil	Cambio del presupuesto referencial	ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS ÚNICOS, DOBLES, STICKERS Y ÚNICOS COMPUESTOS DE SEGURIDAD PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A NIVEL NACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.	\$93.375,19

COORDINACIONES ZONALES:

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 2	Incluir Actividad	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LAS AGENCIAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 2	\$5.942,14
Coordinación Zonal 2	Incluir Actividad	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 2	\$3.571,43
Coordinación Zonal 4	Eliminar actividad	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN, SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS Y REDES DE DATOS DE LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.	\$17.857,14
Coordinación Zonal 4	Cambio de presupuesto referencial	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COORDINACION ZONAL 4	\$11.160,72
Coordinación Zonal 5	Cambio del tipo de proceso de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DE LAS AGENCIAS DE SANTA CRUZ, SAN CRISTÓBAL E ISABELA DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$67.964,30
Coordinación Zonal 5	Cambio del tipo de proceso de contratación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO, GENERADORES ELÉCTRICOS, UPS's, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS, ASCENSORES, SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS DE LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS PERTENECIENTES A LA COORDINACION ZONAL 5	\$63.377,00
Coordinación Zonal 5	Cambio del presupuesto referencial Cambio de cuatrimestre Cambio del tipo de proceso de contratación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COORDINACION ZONAL 5	\$9.784,30
Coordinación Zonal 5	Cambio del presupuesto referencial Cambio de CPC	ADQUISICIÓN DE ALCOHOL E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5	\$27.253,19

Coordinación Zonal 6	Eliminar Actividad	ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍA METÀLICA Y ESCALERAS PARA ARCHIVO DEL ÀREA ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA SAN BLAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6	\$3.125,00
Coordinación Zonal 6	Incluir actividad	ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍA METÀLICA PARA ARCHIVO DEL ÀREA ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA SAN BLAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6	\$3.125,00
Coordinación Zonal 8	Cambio de CPC	ADQUISICIÓN DE DISPENSADORES DE ALCOHOL DE PEDESTAL, ALCOHOL LIQUIDO Y GEL PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$9.410,00
Coordinación Zonal 8	Cambio del CPC	CONTRATACIÓN DE UN LABORATORIO CLÍNICO Y DE IMAGEN, PARA REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS ANUALES A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$16.219,69
Coordinación Zonal 8	Cambio del presupuesto referencial del cuatrimestre	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y REPUESTOS DE GASFITERIA, ELECTRICIDAD Y CLIMATIZACIÓN PARA LAS AGENCIAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$17.041,93
Coordinación Zonal 8	Cambio del presupuesto referencial	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA ABASTECER LA BODEGA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	\$14.464,20

El detalle de la reforma a la PAC realizada se adjunta en el anexo 1.

4. CONCLUSIONES

Las reformas PAC planteadas corresponden a los pedidos realizados por las Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales, de acuerdo a la información que consta en sus informes técnicos motivados.

El Proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN" no se le consideró en la presente reforma PAC por cuanto la Coordinación Zonal 2 presento una inconsistencia con respecto a la PAP.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la Cuarta Reforma al PAC 2021 conforme a los requerimientos realizados por las Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales.

RESOLUCIÓN No. SENESCYT - 2021 – 003

AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: // a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; // b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, // c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. // Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”;*

- Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: / a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...)”*;
- Que,** el último inciso del artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“(...) El órgano rector de la política pública de educación superior será responsable de la gestión del personal académico y administrativo de los institutos superiores públicos que están bajo su rectoría, de conformidad a la normativa correspondiente”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem dispone: *“Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su artículo 99 que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente [...]”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2019, Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que: *“La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”*;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que: *“Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de*

consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente; en este caso, las máximas autoridades de las instituciones de educación superior deberán presentar de manera conjunta los siguientes requisitos:

a) Solicitud de fusión suscrita por las máximas autoridades de los institutos superiores. En el caso de los institutos públicos, el órgano rector de la política pública de educación superior será quien suscriba la solicitud;

b) Informe técnico que justifique la necesidad de fusionar a la institución de educación superior;

c) Informe del estado de la situación financiera de las instituciones a fusionarse;

d) Actas o resoluciones del OCS de las instituciones de educación superior en las que se resuelve la fusión. En el caso de los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior, el referido órgano emitirá el instrumento en el que se resuelve la fusión.

En el caso de los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior, el referido órgano emitirá el instrumento en el que se resuelve la fusión; y.

e) Plan de aseguramiento y continuidad de la gestión académica y administrativa de los institutos superiores absorbidos, presentado por la institución de educación superior absorbente”;

Que, el artículo 1 del Modelo de Gestión de Recursos Generados por los Institutos Superiores Públicos bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-070 de 20 de junio de 2019, señala que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de institución promotora, tiene la rectoría académica, administrativa, financiera y orgánica de 133 Institutos Superiores Públicos, conforme el detalle contenido en dicho artículo;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0081-MI, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Máxima autoridad de esta Cartera de Estado: “(...) con el objetivo de dar cumplimiento a la planificación estratégica para el año 2021, la cual permite la organización territorial del sistema de formación público técnico y tecnológico, me permito solicitar gentilmente, se proceda con la aprobación y posterior emisión de la resolución de fusión por absorción, de cuatro Institutos Superiores Públicos en calidad de fusionadores, lo cual forma parte de una segunda fase del proceso de fusión de absorción que está implementando esta Secretaría de Estado (...)”; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 159 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 36 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 838 de 03 de julio de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Guaranda el Instituto Superior Tecnológico Shimiatak Kunapak Jatun Kapari, el Instituto Superior Tecnológico Ángel Polibio Chavés y el Instituto Superior Tecnológico San Pablo de Atenas, ubicados en el cantón Guaranda los tres primeros y en el cantón San Pablo el último, respectivamente, provincia de Bolívar al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TRES DE MARZO”**, ubicado en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar, conforme a lo determinado en el informe No. SIES-DGICS-2021-018 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Victoria Vásconez Cuvi ubicado al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN”**, ubicados en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, conforme a lo determinado en el informe No. SIES-DGICS-2021-017 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Luis A. Martínez (Agronómico), al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MARÍA NATALIA VACA”**, ubicados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme a lo determinado en el informe No. SIES-DGICS-2021-024 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Fusiónesse por Absorción el Instituto Superior Tecnológico Duchicela Shiry XII, el Instituto Superior Tecnológico Hualcopo Duchicela y el Instituto Superior Tecnológico Manuel Naula Sagñay, ubicados en el cantón Colta, provincia de Chimborazo al **“INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE JAIME ROLDOS AGUILERA”**, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, conforme a lo determinado en el informe.° SIES-DGICS-2021-016 Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los Institutos Superiores Públicos absorbentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento, mantendrán vigente su personalidad jurídica y el domicilio donde actualmente ejercen sus actividades.

SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, proceder con la solicitud correspondiente al Consejo de Educación Superior (“CES”), para la aprobación de la fusión por absorción de los Institutos Superiores Públicos detallados en la presente Resolución.

TERCERA. - Una vez aprobadas las fusiones por absorción determinadas en la presente Resolución, dar por terminado los nombramientos de encargo, del personal con cargos directivos de las Instituciones de Educación Superior absorbidas.

Para el efecto la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Dirección de Talento Humano realizará los trámites correspondientes.

CUARTA. - Una vez aprobadas las fusiones por absorción por el Consejo de Educación Superior, el personal docente, administrativo y de servicio de las Instituciones de Educación Superior absorbidas, pasarán a laborar en condiciones similares a las que venían desempeñando, en los respectivos Institutos Superiores Tecnológicos, conforme lo dispuesto en la presente Resolución.

Para el efecto la Dirección de Talento Humano, efectuará las gestiones y trámites correspondientes para el cumplimiento de esta Disposición, incluso la actualización de los respectivos contratos del personal docente y administrativo, de ser el caso que sea necesario.

QUINTA. - Producto de la fusión, todas las obligaciones, competencias, atribuciones, derechos y compromisos que pertenecían a los Institutos Superiores Tecnológicos absorbidos, que consten en convenios, cartas compromiso y demás instrumentos jurídicos y/o administrativos, serán asumidos y deberán ser ejecutados por los Institutos Superiores Tecnológicos absorbentes respectivos.

SEXTA. - La Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con las respectivas Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado, de conformidad con el Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, realizarán las gestiones y trámites administrativos correspondientes, para la entrega recepción y proceso de custodia administrativa de los bienes muebles, inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás existencias, pertenecientes a los Institutos Superiores Públicos absorbidos, que deban pasar a los Institutos Superiores Públicos absorbentes o no, según corresponda, producto de la fusión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus diferentes Direcciones; y, a las Coordinaciones Zonales correspondientes conforme la circunscripción territorial de los Institutos objeto de la presente fusión.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a las Coordinaciones Zonales correspondientes conforme la circunscripción territorial de los Institutos objeto de la presente fusión, a la Coordinación General Administrativa Financiera, de esta Cartera de Estado; y, a los Institutos Superiores Públicos determinados en la presente Resolución.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con la presente Resolución a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a las Coordinaciones Zonales correspondientes conforme la circunscripción territorial de los Institutos objeto de la presente fusión; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, de esta Cartera de Estado.

CUARTA. - Encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, la notificación de la presente Resolución a los Institutos Superiores Públicos objeto de la presente Fusión.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2021.

Notifíquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN GUILLERMO
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

09-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano en los últimos años ha sufrido profundas innovaciones, sean políticas, económicas y sociales. Estos acontecimientos tienen efectos en las instituciones y organismos del sector público, con el fin de garantizar los derechos de las personas en todo el territorio nacional.

A partir del año dos mil ocho, se expide la nueva Constitución de la República del Ecuador y aquello conlleva, a una reestructuración del Estado ecuatoriano, asigna nuevas reglas y obligaciones que deben cumplir las personas, sean estas naturales y jurídicas, públicas o privadas o de cualquier otra connotación, para garantizar el derecho del buen vivir.

Los municipios al ser el nivel de gobierno más cercano a la población y con el afán de fortalecer el rol del Estado, busca a través de la implementación de las políticas públicas la solución de los problemas sociales, con el único fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, consiente de la evolución normativa desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, cuerpo legal que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, donde las personas tienen derecho a un procedimiento ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

La función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines institucionales y es necesario simplificar los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en los diferentes procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Además, dispone que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...); El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (...)”*;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*;

Que, la Sección Segunda – Procedimientos de Ejecución Coactiva, del Capítulo VI, perteneciente al Título Octavo – Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue derogado por la Disposición Derogatoria Séptimo del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 31 del 7 de julio del 2017;

Que, el numeral 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo expresa que, *“El presente código de aplicará en: La ejecución coactiva”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo expresa que, *“El presente código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Libro Tercero – Procedimientos Especiales, Título II, prevé el procedimiento de ejecución coactiva;

Que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, se derogó el procedimiento de ejecución coactiva previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En consecuencia, la base normativa que sustentó la ORDENANZA 04-2013 SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, aprobadas por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del diez y diecisiete de mayo del año dos mil trece, en primer y segundo debate respectivamente, a la fecha no se encuentra vigente, sumando a esto, el Código Orgánico Administrativo, determino el mecanismo de ejecución para estos procesos administrativos de cuya aplicación le corresponde a los órganos y entidades del sector público; y,

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 04-2013 SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Artículo Único.- Deróguese La ORDENANZA 04-2013 SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, sancionada el 21 de mayo del 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámites o en ejecución a la fecha de vigencia de esta ordenanza, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MODESTO
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala

ALCALDE DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada

SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 16 de septiembre del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 04-2013 SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 09 y 16 de septiembre del 2020, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada

SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 16 de septiembre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA**

ORDENANZA 04-2013 SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 17 de septiembre del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 04-2013 SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MODESTO
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 04-2013 SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**. - Simón Bolívar, 17 de septiembre del 2020.- **LO CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.